

que las políticas que fijen del respectivo sector sean ejecutadas y acatadas por las diferentes instituciones centralizadas y descentralizadas que lo integran.

5°—Que el numeral 14 inciso e) del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, dispone que será competencia del Ministro Rector: “Velar por la coordinación interinstitucional de su sector en el nivel nacional y regional y fiscalizar que las políticas de su sector sean efectivamente ejecutadas por las instituciones centralizadas y descentralizadas que forman parte de él”

6°—Que mediante Oficio N° DM-3862-06 del 10 de julio de 2006, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes solicitó a las instituciones que conforman el sector, coordinar con la Dirección de Planificación Sectorial todo lo relacionado con el Plan Nacional de Desarrollo, planes operativos institucionales y todos los asuntos relacionados con el accionar del Sector Transporte.

7°—Que mediante Directriz N° 5527-10, publicada en *La Gaceta* N° 29 del 18 de noviembre de 2010, se establece que las instituciones que conforman el Sector Transporte deberán responder a los acuerdos del Consejo Sectorial y a los lineamientos generales de dirección política que dicte el Ministro Rector. Asimismo, se establece que la Dirección de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes fungirá como Secretaría Sectorial del Ministro Rector.

8°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 37738-MOPT, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 135 del 15 de julio de 2013, se oficializó el “Plan Nacional de Transportes de Costa Rica 2011-2035”, el cual constituye el instrumento de planificación a largo plazo que marcará el accionar del Sector Transporte durante los próximos años.

9°—Que en *La Gaceta* N° 161 del 23 de agosto de 2013 se publicó el Decreto N°37812-MOPT denominado, “Decreto de Coordinación Interinstitucional del Sector Transporte”.

10.—Que la Dirección de Planificación Sectorial, es la encargada de liderar el proceso de implementación de las acciones relacionadas con las reformas estructurales, planteadas para su ejecución dentro del primer horizonte del Plan Nacional de Transportes 2011-2018.

11.—Que dentro de las Reformas Estructurales que establece el Plan Nacional de Transportes, para el hito 2011-2018 se contempla el programa: “Capacitación y Tecnología”, en el cual se enfatiza en la necesidad de capacitar al personal técnico y de planificación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de los órganos dependientes y del sector privado.

12.—Que los recursos destinados a capacitación son escasos, se deberá hacer un uso más racional, canalizándolos hacia temas estratégicos, contemplados en el Plan Nacional de Transportes, de tal forma que permitan a las instituciones, mejorar su eficiencia y eficacia, orientadas hacia el logro de la meta global del Plan Nacional de Transportes: “Incrementar la competitividad del país”.

13.—Que en los considerandos del Decreto Ejecutivo N°26786 y sus reformas “Reforma Reglamento del Subsistema de Capacitación y Desarrollo del Régimen de Servicio Civil” se estipula: “Que la capacitación y el desarrollo humano integral y permanente de los funcionarios del Sector Público, requiere de una visión y acción cooperativa que procure el uso racional y equitativo de los recursos humanos y materiales disponibles”.

14.—Que dentro de las funciones de la Dirección de Capacitación y Desarrollo se contempla: “Brindar asesoría técnica, en materia de su competencia, a todas las dependencias del MOPT, al Sector Transportes, así como a otras instituciones, cuando así lo soliciten”. **Por tanto;**

Emiten la siguiente:

#### DIRECTRIZ

#### DIRIGIDA A LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL SECTOR TRANSPORTE

Artículo 1°—Elaborar un “Plan de Capacitación Sectorial” (PCS) acorde con los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Transportes de Costa Rica 2011-2035.

Artículo 2°—La Dirección de Capacitación y Desarrollo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en forma conjunta con la Dirección de Planificación Sectorial y las Unidades de Capacitación de las instituciones que conforman el Sector Transporte, tendrán a

## DIRECTRIZ

N° 061-MOPT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en las potestades conferidas en los artículos 140, incisos 8) y 18), 141 y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2), acápite b), 99 y 100 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, Ley General de Administración Pública; la Ley N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas, Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes; así como el Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN del 4 de junio de 2008 y sus reformas, Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo.

*Considerando:*

1°—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a los Ministros, conjuntamente con el Presidente de la República, dirigir y coordinar la Administración, tanto central como, en su caso, descentralizada del respectivo ramo.

2°—Que el Poder Ejecutivo debe mantener la unidad, integralidad y armonía de las acciones de los órganos y entes que conforman la Administración, a fin de lograr la mejor satisfacción de los intereses y fines públicos.

3°—Que según lo dispuesto en el artículo 5 inciso m) del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo (Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN y sus reformas), el Ministro(a) de Obras Públicas y Transportes tendrá a su cargo la rectoría del Sector Transporte, el cual, según lo establecido en el artículo 24 de dicho Reglamento, está conformado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) y la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA).

4°—Que según lo dispuesto en el inciso b) del artículo 6 del citado Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN y sus reformas, corresponde al Ministro Rector dirigir y coordinar las políticas públicas sectoriales; correspondiéndole además, según lo dispuesto en el artículo 14 inciso d) de dicho cuerpo reglamentario, dictar directrices, conjuntamente con el Presidente de la República, para

su cargo la elaboración e implementación del “Plan de Capacitación Sectorial”, mismo que deberá ser presentado al Ministro de Obras Públicas y Transportes en un plazo de tres meses, posterior a la publicación de esta Directriz, por parte de la Dirección de Capacitación y Desarrollo, quién coordinará el equipo de trabajo.

Artículo 3°—El “Plan de Capacitación Sectorial” contemplará los temas estratégicos detallados en el Plan Nacional de Transportes y a su vez, deberá estar vinculado con el Plan Estratégico Sectorial de mediano plazo.

Artículo 4°—Todas las instituciones que conforman el Sector Transporte deberán contemplar los recursos que serán canalizados al Plan de Capacitación Sectorial, en la elaboración de los presupuestos anuales. La implementación del PCS se irá realizando anualmente, acorde con los lineamientos del Plan Nacional de Transportes 2011-2035.

Artículo 5°—En virtud de la necesidad de un uso racional de los recursos públicos, se requiere priorizar las actividades de capacitación, según los requerimientos detectados en el Plan Nacional de Transportes 2011-2035.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 21 días del mes de enero de 2014.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Dr. Pedro L. Castro Fernández.—1 vez.—O. C. N° 21263.—Solicitud N° 0918.—C-86350.—(D061-IN2014011010).